



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2022

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2022-00535	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA S.A.	ANA MARIA MONTERO PINEDA	TRASLADO RECURSO REPOSICION	AGOSTO 19 DE 2022	AGOSTO 24 DE 2022

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy agosto 19 de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Y se desfija hoy agosto 19 de 2022 a las cinco de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

PICHINCHA VS ANA MONTERO PINEDA//CORRECCION Y REPOSICIÓN

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Mar 16/08/2022 2:25 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

CORRECCIÓN Y RECURSO-ANA MARIA MONTERO.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A. contra ANA MARIA MONTERO PINEDA.

Rad.No. 08001-41-89-015-2022-00535-00

Correo electrónico: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, debidamente reconocido en el presente proceso, me permito dirigirme a su Despacho, y encontrándome dentro del término legal correspondiente, a fin de interponer el recurso de REPOSICION contra el auto 09 de agosto de 2022, y solicitud de corrección del auto.

Sobre la corrección

Como apoderado de la parte demandante, con todo respeto le solicito se sirva **CORREGIR** auto de fecha 9 de agosto de 2022, mediante al cual su despacho corrigió el Mandamiento de Ejecutivo ordenado por su despacho, así:

Primero: Se corrija de la parte motiva y resolutive los apellidos de la demandada, toda vez que por error fueron escritos MESTRE MURCIA siendo lo correcto **MONTERO PINEDA**.

Reposición

En el auto el despacho considera que:

“... no procederá a corregir las pretensiones, por cuanto se dictó conforme al artículo 422 del C.G.P. y dicho monto corresponde al monto total por el cual fue diligenciado el pagare.”

Al respecto debe anotarse que el cuerpo del pagaré discrimina el monto del capital, cuando indica el numero de la obligación y se distingue el capital **\$14.794.627,00**.

Esto es importante pues es sobre dicho valor que se cobran los intereses moratorios.

El pagaré totaliza el capital mas lo intereses y los seguros, lo que se realiza en virtud de lo autorizado en la carta de instrucción, cuando se indica en el valor el literal b), que el valor total estará integrado por el capital, los intereses y otros gastos.

El valor total es de **\$16.888.483,00**, pero como hemos dicho este valor total, no es igual al valor de capital, pues se incluyen intereses corrientes y seguros y sobre ellos no se pueden cobrar intereses moratorios, así, en virtud del principio

GE CAR LTDA.

ABOGADOS

de lealtad procesal, solicitamos que el despacho profiera el mandamiento teniendo en cuenta la discriminación que se realizó en la demanda.

Por ellos solicitamos que se profiera el mandamiento teniendo en cuenta lo siguiente, el valor total debe ser discriminado de la siguiente manera:

-CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$14.794.627,00) por concepto de Capital, más los intereses de mora desde el 9 de febrero de 2022 y no desde el 09 de noviembre como por error se indicó.

-CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$483.400,00) por concepto de intereses de plazo de la obligación anterior, liquidados desde el 8 de marzo de 2020 hasta el 8 de noviembre de 2020.

-UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.610.456,00) por concepto de seguros, dejados de cancelar desde el 8 de marzo de 2020 hasta el 8 de noviembre de 2020.

Tal y como se solicitó en las pretensiones de la demanda.

Agradezco la atención al presente.

Del Señor Juez,

MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ

T.P.No.63.886 del Cons. Sup. Jud.

C.C.No.72.125.621 de B/quilla.

Correo electrónico: mavalnot@gecarltda.com.co